



MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE “SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA, PARA EL AÑO 2020”, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ARMANDO LAÍNEZ OLIVARES

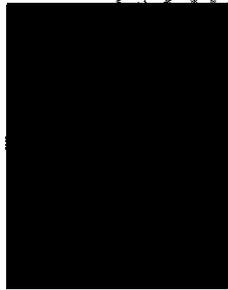
Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y ARMANDO LAÍNEZ OLIVARES, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

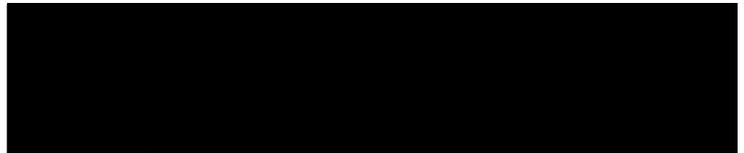
[REDACTED], actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarme “el Contratista”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al contrato de “SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA, PARA EL AÑO 2020”, derivado del proceso de la Contratación Directa CEPA CD-06/2020, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y ARMANDO LAINEZ OLIVARES, que se registró por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En esta ciudad, el día veintidós de junio de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos el contrato de “SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA, PARA EL AÑO 2020”, mediante el cual el Contratista se comprometió a brindar sus servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA en todos aquellos puntos y temas que sean sometidos a su conocimiento en todas sus reuniones o sesiones, así como la emisión de informes, dictámenes y opiniones jurídicas que le sean requeridos; lo anterior no incluye el emitir opiniones sobre temáticas relacionadas o derivadas de la demanda judicial 285-2015 que se tramita ante la jurisdicción contencioso administrativa en contra de CEPA, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en las bases de Contratación Directa CEPA CD-06/2020; con un plazo contractual comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; por medio del cual la Comisión se comprometió a cancelar al Contratista en moneda de curso legal hasta por el monto total de VIENTIUN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA sin incluir IVA (US\$21,000.00) y VEINTITRES MIL SETESCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$23,730.00) incluyendo IVA; efectuándose pagos mensuales hasta por el valor del contrato, durante la vigencia del mismo, habiendo presentado el contratista una Garantía de Cumplimiento de Contrato a entera satisfacción de CEPA por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor contractual o de sus prorrogas, debiendo exceder su vigencia en sesenta (60) días calendario el plazo contractual o de sus prorrogas. Asimismo, se identificó como Administrador del Contrato al Ingeniero Emérito Velásquez, Gerente General de CEPA. II) Punto Sexto del acta tres mil ochenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, por medio del cual se acordó prorrogar por el mismo plazo establecido en la contratación original, la Contratación Directa CEPA CD-06/2020; y III) Notificación de Prorroga Ref. UACI-1247/2020, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día siete de diciembre de dos mil veinte. Para lo cual el Contratista se obliga a presentar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base a la cláusula Cuarta

del referido contrato "Modificativas del Contrato", y Quinta "Plazo del contrato y prórrogas" así como al punto Sexto del acta tres mil ochenta correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, por medio del presente instrumento, ambas partes acuerdan modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar el plazo a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, por el mismo plazo establecido en la contratación original; debiendo el Contratista presentar la modificación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el nuevo plazo. TERCERA: DECLARACIONES. La presente modificación no constituye Novación, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veintidós de junio de dos mil veinte, entre la CEPA y el Contratista, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre las partes, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinte.

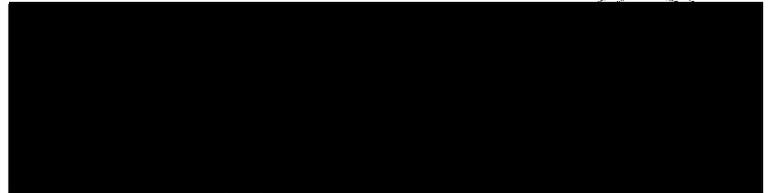
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



EL CONTRATISTA



Armando Láinez Olivares



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparecen los señores, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús

Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y, b) Punto Sexto del Acta tres mil ochenta, de la sesión de la Junta Directiva de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, en la que consta se autorizó al compareciente para suscribir el presente documento, por lo que se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **ARMANDO LAÍNEZ OLIVARES**, de cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter personal, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "el Contratista"; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **DOY FE** que el mismo consta de una hoja útil, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de "SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", en el sentido de prorrogar el plazo contractual a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, por el mismo plazo establecido en la contratación original, manteniendo invariable el monto del contrato y el resto de las condiciones contractuales; debiendo el Contratista presentar la modificación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el nuevo plazo contractual. La referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el veintidós de junio de dos mil veinte, entre CEPA y **ARMANDO LAÍNEZ OLIVARES**, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo el Notario **DOY FE**: Que las firmas antes relacionadas son **auténticas** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE**.

ses

